



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Problemática de la discusión dogmática penal respecto de la tipicidad en la audiencia de
prisión preventiva

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Br. Torres Aguilar, Evelyn Carolina (ORCID: 0000-0001-8598-347X)

ASESOR:

Mg. Calle Mendoza, Alejandro Enrique (ORCID: 0000-0001-6726-9360)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TARAPOTO – PERÚ

2019

Dedicatoria

La presente tesis la dedico a mis padres, quienes siempre con sus enseñanzas y palabras de aliento, no me han dejado caer, para seguir avanzando y ser perseverante en cada una de mis metas trazadas, tanto personal como profesionalmente.

La autora

Agradecimiento

En primer lugar, a Dios todopoderoso, por brindarme la oportunidad de poder alcanzar una nueva meta en mi vida profesional. En segundo lugar, a mi familia, por su comprensión y estímulo constante para culminar mis estudios de maestría. Finalmente, también agradezco a todas aquellas personas que de una u otra manera me apoyaron en la realización de la presente investigación.

La autora

Índice

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Índice de tablas	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	12
2.1. Tipo y diseño de investigación	12
2.2. Escenario de estudio	13
2.3. Participantes.....	13
2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	13
2.5. Procedimiento	14
2.6. Método de análisis de información.....	15
2.7. Aspectos éticos	15
III. RESULTADOS	16
IV. DISCUSIÓN.....	22
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	30
REFERENCIAS	31
A N E X O S	35
Matriz de consistencia	36
Instrumentos de recolección de datos.....	37
Validación de instrumentos	39

Índice de tablas

Tabla 1. Análisis documental	16
Tabla 2. Guía de observación sobre casaciones	17
Tabla 3. Análisis sobre atipicidad de hechos objeto de imputación	19
Tabla 4. Análisis sobre lesión de garantía de imputación necesaria	20

RESUMEN

El presente trabajo tuvo como objetivo general determinar la problemática de la discusión dogmática penal respecto de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva, sus objetivos específicos fueron conocer el aporte de la Teoría de Imputación necesaria en relación a la tipicidad dentro de una audiencia de Prisión Preventiva, la investigación fue de tipo básica, diseño cualitativo y descriptivo; con ello se pretende explicar minuciosamente cada punto controvertido, establecer relaciones teórico-doctrinarias y describir la realidad materia del estudio, las técnicas utilizadas fueron la observación y el análisis documental y, los instrumentos la guía de observación y análisis a fin de brindar una mejor comprensión al lector jurídico y extraer criterios sobre la problemática de la discusión dogmática penal de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva, además de analizar las diferentes casaciones emitidas por la Corte Suprema. Teniendo como guía la Resolución N.º 0089-2019-UCV y tratándose de una investigación cualitativa no cuenta con población y muestra. En base a todo ello como conclusión principal respecto al tema de la tipicidad en las audiencias de prisiones preventivas se ha determinado que se debe establecer criterios uniformes doctrinales y jurisprudenciales, para lo cual se requiere una solución legislativa, que permita el debate de la tipicidad en este tipo de audiencias; toda vez que en la actualidad existen posiciones contrapuestas; y de esa manera evitar decisiones jurisdiccionales arbitrarias e ilegítimas.

Palabras Claves: Prisión Preventiva, tipicidad, criterios disconformes.

ABSTRACT

The present work focuses on analyzing whether it is possible to discuss the typicality trial in a pretrial detention hearing, taking into account that at present we have only had a first case, (that of the magistrate Walter Ríos), however, there are multiple decisions of the Supreme Court that have ruled in this regard, some in favor and others not, which of course, generates disagreeable criteria from the highest hierarchy of the Judiciary. For this, in this research the documentary guide will be used as techniques and instruments, in order to provide a better understanding to the legal reader. The type of research is qualitative and descriptive. What this is intended to do is to thoroughly explain each controversial point, establish theoretical-doctrinal relationships and describe the reality of the research. Taking Resolution No. 0089-2019-UCV, as a guide, methods and instruments have been used that contribute to achieving the desired purpose (observation, documentation guide, case analysis) and various means to achieve the proposed goal. We work with the analytical and systematized method that will allow a real, objective, concrete and systematized approach to be carried out on all the information collected and then arrive at certain conclusions, and in this way extract criteria on the problem of the domestic criminal discussion of the typicality at the preventive detention hearing. Based on all this, as the main conclusion regarding the issue of typicality in preventive prisons hearings, it has been determined that uniform doctrinal and jurisprudential criteria should be established, for which allows the debate on typicality in this type of hearings; since currently there are opposing positions; and thus avoid arbitrary and illegitimate jurisdictional decisions.

Keywords: *Preventive Prison, typicality, nonconforming criteria.*

I. INTRODUCCIÓN

Los derechos básicos no son totales, por lo tanto, pueden estar limitados, por las supuestas medidas coercitivas, con el objetivo de que la detención preventiva sea una medida prudente y temporal, cuya motivación es proteger los cierres del procedimiento; sin embargo, lo que tendrá sugerencias por la libertad del individuo, expuesto a un proceso penal. Ahora bien, Ortecho, V. (1992), abordando el tema, materia de investigación, señala que, en la actualidad jurídica, hay audiencias de detención preventiva en las que obviamente se espera que hable sobre el promedio de los créditos directos a los acusados, esto depende del prerrequisito del plan de gastos principales de la prisión preventiva, es decir, que habrá componentes de condena establecidos y genuinos. evaluar sensiblemente la comisión de una fechoría que conecta al culpable como el creador o miembro del equivalente, ello quiere decir, que no se exige una sospecha inicial o presunta, sino por el contrario, la exigencia es que ésta debe ser “grave”. Oré, A. (2011), en ese orden de ideas, sostiene que el primer caso emblemático lo encontramos en la audiencia de prisión preventiva del magistrado Walter Ríos, en donde el abogado como primera pretensión sostuvo que en el indicado caso no existe delitos, por lo que, desde ya, estaba asumiendo una defensa en pretender discutir la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva; por su parte Neyra, J. (2010), en el *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*. Lima. Perú. Sostiene que, la realidad problemática en que vivimos en la comunidad jurídica, se encuentra plasmada en las Casaciones N° 626-2013-Moquegua, 704-2015-Pasco; 724-2015-Piura, y 564-2016 Loreto, las dos primeras, no están conformes en que se discuta la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva, mientras, las dos últimas, se encuentran conformes.

A nivel internacional se consideró a Montañés, M. (1999), que en su libro titulado: *La Presunción de Inocencia. Análisis doctrinal y jurisprudencial*. España. Editorial Azanzadi Thomson Reuters, considera que la tipicidad es una categoría de la dogmática penal con la finalidad de analizar una conducta que pareciera a todas luces de relevancia penal, más aún, si al momento de analizar la procedencia de la prisión preventiva en la misma, la sospecha no es inicial, por el contrario, es una sospecha grave, se solicita la privación de la libertad de una persona que ha cometido

presuntamente un ilícito penal. Al respecto Mixan, F. (2005), sostiene que es importante es el tema de investigación, por cuanto, más allá que esté en juego la naturaleza jurídica de los presupuestos que deben discutirse en la audiencia de prisión preventiva, está en juego uno de los derechos más importantes del ordenamiento jurídico, propio e inherente de la persona humana: la libertad.

Por su parte, Asencio, J. (2007), en la revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía. España. Editores: Wolters Kluwer, indica que, el rasgo de una actividad para ajustarse a un tipo legítimo establece tipicidad legal, sin embargo, el tipo no debe confundirse con tipicidad, del mismo modo, el mismo autor en el año 2005, determinó que el tipo es la ecuación que tiene un lugar con la ley, mientras que la tipicidad tiene un lugar con la conducta, es decir, la tipicidad es la marca registrada que ha conducido por ser propio de un tipo criminal, es decir, individualizado como no permitido por un tipo criminal, el procedimiento penal es administrado por la directriz del favor libertatis, la necesidad de considerar la oportunidad de los culpables y sus dos filiales, el supuesto de honestidad y el estándar de limitación de derechos como castigo.

A nivel nacional, en cuanto a los trabajos de investigación de las variables que se desprenden del tema de investigación, materia de análisis, se avoca a disgregar diferentes comentarios plasmados a través de la doctrina y la jurisprudencia e incluso este tema también ha sido discutido en el XI Pleno Jurisdiccional Supremo Penal 2019 – Audiencia Pública -, llevada a cabo el 09 de julio de 2019 en la ciudad de Lima, mientras que el abogado Reynaldy, R. (2019). en su trabajo titulado: *La tipicidad y otros debates en la audiencia de prisión preventiva*. (Artículo). Lima. Peru. respecto a la discusión del juicio de tipicidad en la audiencia de prisión preventiva, en su condición de Fiscal Adjunto Superior de la 3º Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa, indicó que no se encuentra razón jurídica alguna, para impedir el debate sobre la relevancia penal del hecho, a la hora del inconveniente de una proporción de intimidación individual. Una lectura directa del artículo 268 segmento a) del Código de Procedimiento Penal hacia el trabajo, cuando se requiere como una de las presuposiciones de la detención previa al juicio que hay componentes de convicción muy establecidos y genuinos para evaluar la comisión de manera sensata de una fechoría que conecta al denunciado como escritor o, por otro lado, miembro del

equivalente. Luego, la voluntad de la ley es clara, al exigir la evaluación de la existencia de un delito, y no un hecho sin relevancia penal. Con ello, se zanjaría cualquier discusión al respecto. Sin embargo, la discusión no se reduce a un cuestionamiento de la tipicidad únicamente, sino a cualquier obstáculo o limitante de carácter sustantivo o adjetivo, que comunique un pronóstico de fracaso en la persecución penal. Para evidenciar un panorama más amplio del problema, podemos también plantear los siguientes cuestionamientos: ¿Puedo invocar amnistía, cosa juzgada, declaración de inconstitucionalidad, prescripción, etcétera, en una audiencia de prisión preventiva?”.

Por tanto, Navarro, E. (2010), en su trabajo titulado: *La Transgresión del derecho de presunción de inocencia por el Ministerio Público de Trujillo. (Tesis de Doctorado)*. Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo. Perú. En donde refiere a una de las primeras exigencias que debe efectuarse a una ley procesal penal, esto es, una interpretación constitucional en donde se verifique el contenido esencial y constitucional de un derecho fundamental determinado, es decir, las garantías constitucionales, como el debido proceso en todas sus vertientes, por su parte Nakasaki, C. (2014), en su trabajo de investigación titulado: *Juicio Oral. Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre la etapa del juicio oral*. Lima: Gaceta Jurídica. Indicando que, si se verifica dentro de la audiencia de prisión preventiva, que el hecho materia de imputación, no constituye delito, existe una causa de justificación o de no punibilidad, debe exigirse primero dicha categoría del delito, por cuanto es la esencia del proceso penal, evitar que los procesos judiciales se extiendan por capricho de la sociedad, o de los medios de comunicación. Mory, F. (2011), por su parte en su libro titulado: *La investigación del delito, el policía, el fiscal, el juez, Lima. Perú. Editorial Rodhas*, muestra la importancia de la discusión dogmática del tipo penal que se podría discutir en la audiencia de prisión preventiva, considera que previene vulneración de múltiples derechos fundamentales, siendo la más importante la libertad locomotora del sujeto que se encuentra detenido, investigado, imputado, etc. El joven abogado reconocido en nuestra comunidad jurídica peruana, Moreno Nieves Jefferson, en una publicación en legis.pe titulada: "¿Es concebible examinar la culpabilidad de la realidad en una audiencia preventiva en la cárcel? Investigación con respecto al caso Walter Ríos", comentó sobre la Casación N ° 724-2015-Piura, expresando que cuando la Corte Suprema demuestre que si los cargos no son concretos, claramente alude a un

problema de adscripción esencial, además, en ese punto alude a los requisitos previos de la atribución objetivo y abstracto, es decir, partes de la regularidad, y eso, si estas perspectivas no se cumplían, claramente no se cumpliría con el plan principal de gastos de confinamiento preventivo, de esta manera ofreciendo el camino a la posibilidad de una discusión sobre estos ángulos a pesar de la presencia de cursos explícitos.

Asimismo, Andrés, P. (2007), en su libro titulado: *Justicia penal, derecho y garantías*. Lima. Perú. Editorial Palestra Editores. Donde cuatro especialistas de diferentes países estudian el tema de la prisión preventiva; razona que, la detención preventiva en Perú y Colombia no se aplica como una medida poco común y no sigue el estándar mundial establecido por la Comisión Interamericana de Derechos humanos; Las cualidades de la ley penal del creador y la ley penal del enemigo están descubiertas en los planes de gastos procesales requeridos para el confinamiento preventivo en Perú y Colombia, ya que la aprobación para ser forzada es más prominente que cuatro años de pena privativa de libertad, y la inducción, el peligro de La fuga y el obstáculo del hecho se deben a la historia individual de los denunciados. En palabras de Arbulú, V. (2019), esa tipicidad es la amplitud de una realidad llevada a cabo en la representación que el derecho penal hace de una demostración de ajuste a un tipo legítimo, sin embargo, el tipo no debe confundirse con la tipicidad, es decir, el tipo criminal es la ecuación que tiene un lugar con la ley, mientras que la regularidad tiene un lugar con plomo. La tipicidad es la marca registrada que un directo tiene en razón de ser satisfactoria para un tipo criminal, es decir, individualizada como restringida por un tipo criminal.

Como teorías relacionadas tenemos a Pérez M. (2014), quien evalúa que la usurpación de la oportunidad de los denunciados es poco común, solo tiene una vocación preparatoria; la necesidad de garantizar el cierre del procedimiento penal mediante métodos de captura decididos a través de necesidades legítimas. En tanto Masle, L. (2005), considera que las medidas para la recuperación de la oportunidad de los culpables son pasos prudentes dispuestos por su artículo; el seguro preparatorio del privilegio a la libertad a través de su rápida compensación en caso de que se produzcan dificultades auto afirmativas.

De otro lado, el maestro Barata, F. (2009), sostiene que la prisión preventiva involucra todo el marco reformativo y una prueba para la disposición general de las certificaciones en general, por lo que el derecho procesal penal, el derecho penal y la ley de requisitos penales (por ejemplo, el derecho penal en sentido expansivo) deben gestionarse; mientras Baytelman, A. & Duce, M. (2005), sacan a relucir ese confinamiento preventivo, desde el punto de vista ex-bet, infieren que, se mitiga los objetivos de evitación si se descubre la culpa consciente. Para Prado, V. (2000), eso cumple, como podría ser otra cosa, a un origen utilitario de procedimiento y disciplina. El Estado tiene la oportunidad de buscar la anticipación a través de la disciplina, sin embargo, para esto adivina que los acusados serán condenados. Maier, J. (1980), alude que, en cualquier caso, cuando este plan financiero está en grave riesgo (amenaza procesal), el uso de la detención preventiva es fundamental; en consecuencia, es sensato perder una parte de la oración y sus acabados para garantizar que la estrategia hace posible descubrir si el caso reformativo del Estado tiene una premisa adecuada para decidir una oración.

López, M. (2006), considera que, si el proceso penal existe, es para revestir de garantías constitucionales al sujeto que se encuentra procesado por un presunto delito y así como para limitar el ius puniendi, y definitivamente ingresa también a incorporarse el Derecho Penal, el cual ha ido desarrollándose a lo largo del tiempo con la finalidad de limitar cualquier sanción punitiva que ponga en juego un debido proceso. En palabras de Binder, M. (2004), llama la atención sobre que los artículos 268°, 269° y 270° del Código de Procedimiento Penal recomiendan e individualizan las presuposiciones materiales de la reclusión preventiva. En consecuencia, todos juntos para que el juez de examen preliminar organice la reclusión pre-preliminar del denunciado, debe examinar si los componentes de convicción genuinos y muy establecidos están de acuerdo, con lo cual es plausible que el culpable sea el escritor o se interese en una demostración culpable y que someterá el procedimiento o frustrará el examen de la realidad, cuando el "y" se muestra como una combinación cooperativa que planea unir palabras o pensamientos; se comprende que para organizar una detención preventiva, los requisitos previos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 268 del NCPP deben cumplirse esencialmente. Al respecto, Quiroz, A. (2014), confirma que con respecto a los planes financieros establecidos en el apartado c) del artículo 268° que aluden a la amenaza de fuga (artesanía. 269° NCPP) o peligro de

impedimento (artesanía. 270° NCPP), es comprendido que la "u" muestra una combinación disyuntiva que se utiliza en lugar de la "o" e indica el contraste al igual que la partición de los pensamientos; en otras palabras, que las dos presunciones individuales se pueden introducir nuevamente (cualquiera); sin embargo, no impide la probabilidad de que todos los requisitos previos y las medidas establecidas en la directriz procesal se presenten juntos.

Desde el punto de vista del cambio del procedimiento penal peruano, Bonilla, K. (2018), explica que uno de los compromisos del Código de Procedimiento Penal de 2004 es la presentación expresa de medidas para calificar el riesgo de fuga y el amenaza de verificación, suposición que compartimos completamente en la medida en que el Código de Procedimiento Penal de 1991, no estableció completamente los estándares para decidirlos, dejando tal circunstancia a la capacidad de los jueces de que, para ser claros, en general se limitaron a mencionar que en el caso particular había un peligro de vuelo, sin embargo, sin validar las razones por las cuales se llegó a tal fin, al margen de cuáles eran los modelos de capacidad.

En este sentido, Cafferata, J. (2004), expresa que la expansión de la palabra descriptiva "preventivo" a la cárcel es definitivamente para llamar la atención sobre que debe suceder hasta antes de que se dicte la última oración con el argumento de que después de eso no hay un "encierro preventivo" pero un castigo de buena fe. que, aunque aplicado por una autoridad penal designada (adjudicador normal), tampoco es por una condena, aunque forzada durante un procedimiento similar, durante el pasado preliminar. Por otro lado, Campos, E. (2017), indica que si el derecho penal aborda la utilización de la restricción como respuesta a las violaciones, con una explicación significativamente mayor en el derecho procesal penal, en caso de que la represión preventiva se aplique a un individuo que se anuncia que no tiene la culpa de la única motivación para evitar el final del procedimiento; en otras palabras, vivimos en un tratamiento sistemático de la "dificultad de la libertad" del individuo, en el derecho penal, pero también en el derecho procesal penal. Reategui, J. (2004), por ello sostiene que, en el mejor de los casos, sería útil y sincero llamar a la cárcel preventiva, la "cárcel de supuestos honestos".

El preeminente instructor y oficial de San Martín con respecto a la detención preventiva menciona lo siguiente: "Es la circunstancia concebida de un objetivo

jurisdiccional de tipo temporal y lapso limitado que limita el privilegio a la libertad individual del acusado por un delito especialmente genuino y en quien existe un peligro de fuga adecuado para suponer que no irá al presunto oral preliminar o corre el riesgo de bloquear el movimiento probatorio adecuado para poner en peligro la obligación social de explicación forzada en los órganos de opresión " .

Caro, C. (2005), observa que muchos de los procesadores, a pesar del hecho de que niegan la prisión prudente en el proceso penal debido a su impacto irremediable con los derechos clave, terminan tolerando explícita o implícitamente dicha medida coercitiva por diferentes razones, por su parte, Carrara, F. (1980), señala que la detención preventiva es la circunstancia concebida de un objetivo jurisdiccional de tipo temporal y lapso limitado que limita el privilegio a la libertad individual del acusado por un delito especialmente genuino y en quien existe un peligro de fuga adecuado para suponer que no irá al presunto oral preliminar o corre el riesgo de bloquear el movimiento probatorio adecuado para poner en peligro la obligación social de explicación forzada en los órganos de opresión mientras que Caro, C. (2005), observa que muchos de los procesadores, a pesar del hecho de que niegan la prisión prudente en el proceso penal debido a su impacto irremediable con los derechos clave, terminan tolerando explícita o implícitamente dicha medida coercitiva por diferentes razones.

Al respecto, Castro, F. (2003), sugiere que no es suficiente, de esta manera, ni siquiera con el hallazgo debido a las condiciones acomodadas en el artículo 268 que continúe el confinamiento preventivo. La simultaneidad de los peligros no aprueba la selección, de inmediato, de una precaución tan genuina medir como cárcel temporal". Existen en el NCPP pasos prudentes, por ejemplo, apariencia confinada o captura de viviendas, que informan que pueden ser utilizados para enfrentar el peligro procesal, sin el requisito de encarcelamiento de los culpables. Esta guía electiva para detención preventiva, permite garantizar una utilización extraordinaria del paso cuidadoso más escandaloso, el juez está aprobado para organizar el confinamiento preventivo, cuando el caso es completamente esencial y en cualquier punto un paso cuidadoso menos problemático no es factible. Así, comparto la evaluación del creador Cubas, V. (2006). quien alude a que el confinamiento preventivo es una proporción individual coercitiva de tipo temporal. Esta es la dificultad de la libertad que la autoridad designada

preliminarmente perspicaz elige oficialmente, dentro de un procedimiento penal, para garantizar que el denunciado dependa del procedimiento y no evite la actividad de equidad o no la perturbe en su acción evidencial".

Reyna, L. (2015), por ello indica que, el confinamiento preventivo es una medida contra un ocupante que tiene el estado de acusado, la decisión se contrasta con la actividad del poder asignado, siendo sensible; en este sentido, Daniel, P. (2004), sostiene que, el individuo es un absoluto que declara su logro más notable. Éste es su valor final completo, en cuya organización se encuentran el resto de las certezas, notablemente el Estado y la Ley misma, mientras que LLobet, J. (2009). Ríos, P. et al. (2018), sostienen que particularmente los derechos humanos, son técnicas para el reconocimiento de la persona, a través de la consideración de satisfacer sus necesidades esenciales y la consecuente obtención de grados de reconocimiento. En este sentido, el individuo, más efectivamente su respetabilidad, es la fuente de la promesa de los derechos humanos.

En este sentido, De LLera, E. (2001), demuestra que los dos componentes más significativos de esta definición son la presencia de objetivos que comprenden un impedimento de un derecho central y su sustento especialmente prudente: garantizar la viabilidad del procedimiento, en tanto, Del Rio, G. (2016), aclara que con el apoyo correcto se asegura que la elección comunicada en la decisión o meta, es el resultado de una derivación contemplada de las realidades, la prueba y su valoración legal, mientras que Laudan, L. (2006), cree sobre este punto que, bajo los excelentes modelos de medidas coercitivas, debe mantenerse la idea que la presión no puede ser forzada de manera precisa o natural, como si fuera una demostración de procedimiento de estrategia, sino más bien una evaluación hecha a la medida, en la que se resuelva la presencia de riesgo procesal. Por ello Izarra, M. (2017), cree que el imputado no debe ser equiparado a un culpable dentro del proceso penal, por tanto, no puede ni debe recibir un tratamiento ni peor ni semejante al de una persona condenada, más aún si en una audiencia de prisión preventiva, se le niegue el derecho a discutir que el hecho objeto de imputación no es delito; es decir, no cumple criterios valorativos que debe analizarse en el tipo penal, por ello, durante el proceso penal y antes de la expedición de una sentencia condenatoria jurídicamente no existe aún un culpable, un reo, sino

solo un imputado que no pierde de forma alguna su dignidad y condición de inocente (Falcone, A. 2004).

Tan importante es que se permita discutir la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva, toda vez que, respetaríamos el principio de presunción de inocencia en un sentido más amplio, tal como indica Feijo, B. (2016) al señalar que la regla del tratamiento de la presunción de inocencia, junto con el principio de proporcionalidad, exige de la mano del menor sacrificio necesario de la libertad personal que el legislador configure un adecuado sistema de medidas cautelares según un modelo respetuoso de la mínima intervención en los derechos fundamentales. Por ello, Hurtado, J. (2005) y Ríos, F. (2006), creen que debe haber una pluralidad de medidas alternativas a la prisión provisional que deben graduarse según su intensidad y el nivel de afectación de la libertad personal, denominado como el modelo de la pluralidad graduada.

También es imprescindible especificar lo que planteó Fernández, R. (2014), quien, mientras investigaba la figura de la detención preventiva, consideró diferentes leyes mundiales; Así: I) España: la Ley de Procedimiento Penal, en el art. 502, establece: La autoridad designada puede organizar el confinamiento temporal cuando desapasionadamente es vital y no existen medidas diferentes menos problemáticas para el privilegio de la libertad a través del cual se pueden lograr acabados similares de la misma manera con la cárcel temporal. No se puede anunciar si cuando se completan los exámenes, se interpreta que la demostración no comprende una fechoría o que se llevó a cabo en caso de un motivo de evasión; ii) Alemania: el Código de Procedimiento Penal alemán (arts. 112-1134) crea una duda sólida con respecto a la comisión de la manifestación culpable, es decir, debe haber una gran probabilidad de que el culpable sea el supuesto culpable de las irregularidades y que los componentes de culpabilidad y maltrato están disponibles; iii) Argentina; La alerta social se considera información objetivo para el confinamiento preventivo. Al respecto, Rojas, K. (2018), considera que la posibilidad principal de dirigirlo depende de la afirmación en el caso particular de los peligros para el procedimiento, el examen o el reconocimiento del caso correccional. Esa es la razón del creador García, P. (2019), quien saca a relucir que en estas leyes argentinas se requieren la acreditación del supuesto material dependiendo de los componentes reunidos en el examen que

permitan respaldar su probable iniciación o interés culpable en la actualidad investigada. Finalmente, Gardey, J. (2012), sobre la Corte IDH, en repetidas ocasiones ha señalado que, para una medida de custodia, de conformidad con las garantías consagradas en la Convención, su aplicación debe implicar una naturaleza excepcional y respetar el principio de presunción de inocencia y los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática. Cualquier restricción a la libertad que no contenga una motivación suficiente que permita evaluar si cumple con las condiciones antes mencionadas será arbitraria y, por lo tanto, violará el art. 7.3. de la Convención.

El presente trabajo de investigación ha generado en la tesista, la siguiente interrogante: ¿De qué manera se resolvería la problemática de la discusión dogmática penal respecto de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva?

La presente investigación tiene justificación de relevancia social, implicancia práctica, utilidad metodológica, conveniencia y valor teórico, las cuales generan un aporte de suma importancia a la investigación. A nivel de conveniencia, la investigación permitió conocer la problemática de la dogmática penal respecto a si se analiza o no el juicio de tipicidad en la audiencia de prisión preventiva; es decir, si antes de iniciar el debate con los presupuestos de la prisión preventiva, al abogado defensor se le permita argumentar la tipicidad del delito materia de imputación, y a partir de ahí, mediante una resolución debidamente motivada denegar la prisión preventiva, previniendo que el procesado ingrese a un establecimiento penitenciario, por un hecho atípico. No existe impedimento alguno para que, dentro de la audiencia de prisión preventiva, pueda discutirse respecto a que si el hecho objeto de imputación es o no delito. Mientras que a nivel valor teórico, la investigación permitió darnos cuenta que la tipicidad sí se puede discutir y analizar en una audiencia de prisión preventiva, por cuanto estamos ante una sospecha grave traída por el representante del Ministerio Público ante la referida audiencia, teniendo en cuenta que él está seguro que el procesado se encuentra involucrado en un hecho delictivo y por tanto es responsable del mismo; por lo que, daríamos pie a discutir la tipicidad, si el Fiscal considera que desde ya es pertinente su aseguramiento en un centro penitenciario por cuanto la conducta que el sujeto ha realizado constituye delito. A nivel de implicancia práctica, la investigación buscó describir la realidad actual, toda vez que permitió que no sólo

los abogados litigantes conozcan el tema en análisis y que estos soliciten al órgano jurisdiccional en una audiencia de prisión preventiva que se discuta la acción típica supuestamente desplegada por su cliente, sino también, para los mismos jueces que día a día deciden la libertad de una persona, lo que generaría en ellos, que sí se le permita al abogado defensor argumentar su posición respecto a la tipicidad de la conducta de su cliente, así como también, tiene implicancia para los estudiantes de derecho a fin de que estos sigan indagando a profundidad uno de los temas más recientes en la dogmática penal y en el ámbito procesal penal.

A nivel de utilidad metodológica, la investigación se desarrolló de acuerdo a las normas y criterios metodológicos del recojo de información científica, para ello las técnicas e instrumentos cumplieron con los requisitos de validez, que generó impacto tanto positivo y negativo, que fueron clave para el desarrollo del estudio, permitiendo tener un mayor alcance en la labor como investigadores al plantear estrategias adecuadas en cuanto al problema de investigación planteado y en cuanto a la relevancia social, los resultados obtenidos del estudio generan un mayor conocimiento en la sociedad jurídica, a fin de evitar arbitrariedades respecto a la imposición de esta medida cautelar más gravosa que existe en el ordenamiento jurídico.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general: Determinar la problemática de la discusión dogmática penal respecto de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva y como objetivos específicos: Conocer el aporte de la Teoría de Imputación necesaria en relación a la tipicidad que tendría que verse dentro de una audiencia de Prisión Preventiva mediante una Guía de Análisis documental. Analizar las diferentes casaciones emitidas por la Corte Suprema, las cuales analizan si en la audiencia de prisión preventiva, se podría o no discutir la tipicidad mediante una guía de observación. Identificar los medios técnicos de defensa para cuestionar el tema relacionado a la tipicidad que no sea dentro de una audiencia de Prisión Preventiva mediante una Guía de análisis documental. De lo anteriormente expuesto, ha surgido en la tesista, la posible solución al problema: Se resolvería la problemática de la discusión dogmática penal respecto de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva cuando se establezcan criterios uniformes doctrinales y jurisprudenciales; entonces, es necesaria una solución legislativa, a fin de evitar decisiones jurisdiccionales arbitrarias e ilegítimas.

II. MÉTODO

La investigación se llevó a cabo bajo la orientación cualitativa porque posibilita presentar el problema de investigación, tal cual se presenta en la realidad, sin la medición estadística, por el contrario, se describe las cualidades y características de la realidad problemática.

Asimismo, el presente estudio fue de tipo básico jurídico enmarcado en el diseño de teoría fundamentada, dado que, gracias a la revisión de los medios documentales, análisis del marco legal; se pretende demostrar los supuestos o hipótesis planteadas, siendo contrastados con la información recopilada en el campo empírico.

2.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación: El tipo de estudio que se empleó en esta exploración fue esencial con una metodología subjetiva. Lo que se dedica al examen fundamental es que buscas comprender, investigar y legitimar una maravilla, una circunstancia, una realidad, que es el punto de exploración. A partir de ese momento, la exploración fundamental plantea hipótesis, aclaraciones, contiendas que ayudan a tratar la maravilla y descubrir opciones para su comprensión y aclaración.

El Diseño de investigación fue cualitativo, por lo que las variables y los resultados fueron analizados, e interpretadas sus cualidades, a través del análisis documental, no utilizando la estadística, sino el método hermenéutico para interpretar los resultados obtenidos.

Esta metodología subjetiva reúne, acumula, examina y comprende datos lógicos, causales y fácticos. Es una de las metodologías más utilizadas en las sociologías y Law es una de ellas. Elegimos esta metodología en cualquier punto que deseemos aclarar, analizando una circunstancia que nos estresa tanto: La problemática de la dogmática penal respecto a la discusión de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva.

Para ello, se ha realizado una investigación de los datos actuales de los principales investigadores del tema, destacándolos de las realidades confirmadas a nivel nacional.

La estructura que se siguió no fue de prueba. Como probablemente sepamos, toda exploración requiere estrategias de surtido de información caracterizadas y pertinentes.

Por lo tanto, esta exploración acepta una estrategia y un sistema que, entendemos como lo que establece la cadena espinal de la tarea, alude a la representación de las unidades de investigación o examen, las estrategias de percepción y surtido de información, los métodos y procedimientos de examen.

Un examen necesita una estrategia; es decir, para lograr algo con una solicitud específica. Al final, la investigación requiere cumplir con principios o sistemas específicos; por lo tanto, la técnica prevalece en estudios técnicos y no es desconocida para la ley; dado que el examen no solo establece el establecimiento de la actividad de la llamada legítima, sino que, por otro lado, se representa como cualquier persona que planea descifrar y aplicar al menos un estándar legal.

2.2. Escenario de estudio

Para las motivaciones detrás de esta exploración, se ha creado exámenes públicos y globales sobre la conversación e investigación de los puntos en común en la audiencia de confinamiento previo al juicio; por lo tanto, la variedad de información de maestros en el campo también se tomó como premisa principal. La situación del examen se sitúa en el nivel público.

2.3. Participantes

No se ha creído conveniente considerar participantes, por cuanto, la presente investigación se ha realizado desde de una perspectiva nacional, a través de la recopilación de datos bibliográficos plasmados en la doctrina y jurisprudencia.

2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Como probablemente sepamos, la medida de surtido de información para este examen se completó utilizando estrategias e instrumentos que se suman para lograr la razón deseada por el especialista; utilizando la percepción, la dirección de la documentación, la investigación de casos y diferentes intenciones para lograr el objetivo propuesto.

(FERNÁNDEZ, 2014 pág. 34), muestra que la variedad de datos es fundamental, solo que su motivación no es distribuir factores, para transmitir inducciones y un examen medible. Lo que se busca en un informe subjetivo es obtener información acorde a la maravilla que es objeto de estudio, que se convierta en datos sustanciales.

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Observación	Guía de observación
Análisis documental	Guía de análisis

2.5. Procedimiento

El procedimiento se realizará mediante los siguientes métodos:

Método Analítico

Este método se utilizó para analizar la realidad problemática debido a la problemática del presente tema de investigación.

Método Descriptivo - Explicativo

Este método básicamente busca exponer las características de un determinado problema, carencia, debilidades, para luego darle un estudio científico buscando soluciones racionales.

Método de Síntesis

Este método permitió realizar un enfoque real, objetivo, concreto y sistematizado de todo el bagaje de información recopilada para luego materializarlo en conclusiones.

Método Deductivo

La utilización de esta técnica fue para recopilar la información bibliográfica adquirida de la manera más amplia, y resumirla en determinaciones más exactas que permitan una comprensión más notable de la sustancia bajo escrutinio; es decir, seleccionar solo datos significativos de las bibliotecas, web, informes, normas, convenciones, etc., que son útiles para reunir el contenido de este estudio de examen; La estrategia deductiva se utilizó a partir de ideas que en ese momento fueron predestinadas y reconocidas, lo que permitió incorporar datos obtenidos de diferentes fuentes.

El Método Histórico

Permite el conocimiento de los antecedentes y la evolución de las categorías de estudio, teniendo un conocimiento más amplio de los mismos.

2.6. Método de análisis de información

El método que se aplicó fue el Hermenéutico, que es propio del Derecho, con la finalidad de interpretar los resultados y extraer los criterios sobre la problemática de la discusión dogmática de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva.

Se detalla a continuación los métodos utilizados para el análisis de los datos:

- 1) Recolección de datos: Comprende esencialmente la adquisición de datos, información, precursores de la maravilla de la investigación, a través de métodos de encuentro, examen narrativo, percepción, acopio del centro y explicaciones realizadas.
- 2) Revisión de los datos: Se realizó una evaluación exhaustiva de los datos obtenidos con el fin de verificar la información obtenida de manera global.
- 3) Organizar los datos e información: Se evaluaron los datos más razonables y adecuados para ayudar al examen.
- 4) La codificación de los datos: Se concentró en dos niveles: 1) en la creación de unidades de significación y clasificación y 2) tendió a temas y conexiones entre ideas, por lo que la solidificación de los dos niveles entregó una hipótesis dependiente de la información adquirida.

2.7. Aspectos éticos

En esta exploración, los derechos de autor se consideraron adecuados, las fuentes utilizadas se mencionan de manera apropiada con el nombre del creador, el año de distribución y el número de página. Asimismo, se consideraron las reglas del Manual APA y el Reglamento de Investigación Universitaria. Los ángulos morales descubiertos, ayudan a esta exploración. El examen ha considerado que, a la hora de ser manejado, direccionado y redactado, ha considerado la veracidad de las fuentes. Hemos estado atentos para mantener válidos los pensamientos de los diferentes creadores notables. La autenticidad en la administración de fuentes y datos ha guiado nuestra presentación académica.

III. RESULTADOS

Para el análisis de los siguientes objetivos se ha utilizado el análisis ideográfico. El resultado que se obtuvo en los objetivos materia de análisis a través de la doctrina y jurisprudencia, es que no existe un criterio uniforme respecto a la problemática de la discusión de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva.

3.1. Conocer el aporte de la Teoría de Imputación necesaria en relación a la tipicidad que tendría que verse dentro de una audiencia de Prisión Preventiva.

Tabla 1.

Análisis documental

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
Imputación Necesaria	
Doctrina	La base o adscripción vital y los métodos para su seguridad en el marco de la nueva estrategia criminal establecen uno de los puntos poco creados en el precepto público; Sin embargo, la ley enfatizada del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo ha destacado su importancia para garantizar el privilegio de protección y la obligación de persuadir a las opciones legales; así como los arreglos de gastos y necesidades.
Jurisprudencia	Acuerdo Plenario 2-2012/CJ-116 Desde el 26 de marzo del 2000 y el 12, la correspondencia detallada de la denuncia realizada contra los imputados comprende sospechas fundamentales para el guardia procesal asegurado. Su adecuación, como correspondencia de la información sobre los cargos, exige implacablemente que las realidades que son objeto de adscripción, en la estación central de examen preliminar, tengan un grado de detalle básico, que permita al

denunciado darse cuenta de la ocasión crónica atribuida a él, si no, todo individuo que se considere perjudicado podrá exigir una reunión para asegurar sus privilegios, siempre que, desde el principio, haya acudido al examinador él mismo para exigir las curas correspondientes, a fin de decidir las realidades atribuidas; este privilegio se percibe ampliamente en el artículo 71, primer pasaje del Código de Procedimiento Penal.

Casación N.º 814-2015, Junín

Fundamento 6o: Debe determinarse respecto a la adscripción fundamental que se garantiza, ésta debe ser percibida como la necesidad de un registro definitivo y exacto de las realidades con trascendencia criminal, las cuales se adscriben a un individuo, a quien el titular de la actividad delictiva, transmite la actividad culpable que se le atribuye, precisando su relación auténtica y demostrando las condiciones de modo, tiempo y lugar, así como los componentes actuales de la convicción.

3.2. Analizar las diferentes casaciones emitidas por la Corte Suprema, las cuales analizan si en la audiencia de prisión preventiva, se podría discutir o no la tipicidad mediante una guía de análisis documental.

Tabla 2.

Guía de observación sobre casaciones

CASACIÓN	Decisión de la corte Suprema	Análisis de la Corte Suprema
Casación 704-2015-PASCO	Se tiene que en la audiencia de detención preventiva no puede hablar del promedio de la manifestación culpada.	El motivo de la consulta que menciona la detención preventiva es confirmar si se cumplen los requisitos legítimos para dictar una orden de captura que menciona el investigador (recogidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal). Esta reunión no depende en lo más mínimo de la investigación y evidencia de la tipicidad, culpa e ilegalidad de la conducta.

**Casación 626-
2013-
MOQUEGUA**

Tampoco se acepta que se discuta la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva

Se ha señalado: “(...) Dado que la capacidad del tribunal es realizar la consulta, captar los datos y emitir objetivos orales y compuestos, su posición influyente es vital para mantener una distancia estratégica de las desviaciones en la conversación de derechos que no se relacionan con la idea de la reunión, dando garantías, pero aún más eficacia. Instrucciones paso a paso para reconocer que se habla de evitación de prueba denegada o infracción de la atribución esencial, que se aseguran mediante la garantía de derechos, atipicidad o razón de sustento, garantizados por las exenciones de prohibición de actividad, ya que el guardia es rehén. y los abogados deben conocer la ley, principio, estatuto y el caso particular, estando obligados a velar por el privilegio de protección en el sistema comparativo”.

**Casación 724-
2015-PIURA**

Los magistrados de Corte Superior, plantean que, si los cargos no son explícitos, no se aprobará el principal plan de gastos de la detención preventiva; por ende de ello se advierte que la misma sí se encuentra conforme en que se analice el tema de la tipicidad en una audiencia de prisión preventiva.

Pues en la misma se señala: “(...), existe a partir de ahora una colección de enseñanza jurisprudencial sobre reclusión preventiva en lo que respecta a la norma de demostración de examen y / o prueba (fumus delicti) - mínima probabilidad penal o duda intensa o signos sensibles de culpabilidad, nunca condena; y, según corresponda al alegato esencial, su investigación se relaciona con el estándar de intercesión condicional y, por ende, con el fumus delicti - es obvio que si los cargos no son concretos y no caracterizan, desde las necesidades de adscripción meta y emocional, todo criminalmente Importante, este primer plan de gasto material de la detención preventiva no pasará, por lo que el impacto procesal será el sobreseimiento de la medida coercitiva mencionada.”

Casación 564-2016-LORETO

se pronuncia respecto a la conformidad a que se discuta la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva

En la misma se ha indicado lo siguiente: “La presencia de una infracción es un plan de gastos de detención pre-preliminar, cuya extensión se caracteriza no solo desde un punto de vista considerable (que la manifestación imputada se maneja en la ley penal y se subsume en ella según modelos objetivos y emocionales), pero adicionalmente procedimental (la presencia de todos los componentes de convicción establecidos y genuinos que permitan sustentar la alta probabilidad de su bonificación) En este grado, la valoración de la realidad debe completarse según las medidas de la hipótesis de meta y atribución abstracta, con respecto al examen de la ejecución plausible del delito penal irrazonable.

El resultado en este objetivo es que hay disconformidad entre los jueces supremos respecto a que en la audiencia de prisión preventiva se pueda o no discutir la tipicidad de la conducta.

3.3. Identificar los medios técnicos de defensa para cuestionar el tema relacionado a la tipicidad que no sea dentro de una audiencia de Prisión Preventiva mediante una guía de análisis documental.

Tabla 3.

Análisis sobre atipicidad de hechos objeto de imputación

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
MEDIO TÉCNICO DE DEFENSA	VÍA ESPECÍFICA
Atipicidad de los hechos objeto de imputación	Acción de improcedencia de la Acción
Comprendemos por atipicidad la maravilla por la bondad de que una determinada conducta humana no se ajuste a una legítima. Por lo tanto, la atipicidad puede ser de naturaleza directa (cuando el cliente potencial analizado no se incluye en ningún	Casación N° 407-2015, Tacna i) Para concluir una exención de inaceptabilidad de actividad, se debe partir de las realidades descritas por el Fiscal y el Juez para valorar dicho caso especial debe solo considerar las realidades a las que se suma el investigador en la

tipo de delito) o relativa (ya que algunos o una parte de los componentes de la representación de la conducta no aparecen).

correspondiente demostración de adscripción. La exención de carácter prohibido de la actividad se indica en el juicio de subsunción reguladora de la realidad acreditada a un infractor injusto o culpable. Ii) El juicio procesal de obligación penal no se compara con ser inspeccionado en un caso especial de inaceptabilidad de actividad.

Análisis crítico en relación a la Prisión Preventiva

Si bien es cierto que la Casación 626-2013-Moquegua indica que no se puede ver la tipicidad de los hechos en la audiencia de prisión preventiva, que para eso existe la vía idónea que es una Improcedencia de la acción; sin embargo, ha habido situaciones y casos reales, en donde le otorgan la prisión preventiva y cuando el Ministerio Público, conforme al avance de sus investigación, claro está una vez formalizado la investigación preparatoria, recién en esa vía se interpone la improcedencia, donde el mismo juez que resolvió la audiencia de prisión preventiva declara fundada dicha excepción. Entonces, no es posible y no se considera adecuado que el investigado por determinado periodo se encuentre recluido en un establecimiento penitenciario, privado de su libertad, para posteriormente ser liberado con la justificación que el hecho imputado no es delito, siendo ello así, ¿dónde se encontrarían sus derechos fundamentales, resguardados?, nadie le devolvería los días que ha estado en un centro penitenciario.

Tabla 4.

Análisis sobre lesión de garantía de imputación necesaria

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
MEDIO TÉCNICO DE DEFENSA	VÍA ESPECÍFICA
Lesión de garantía de imputación necesaria	Audiencia de tutela de derechos
	Acuerdo Plenario 4-2010/CJ-116
Es decir, el alegato caracteriza con toda exactitud cuáles son las manifestaciones que se atribuyen a haber sometido a los imputados, según los tipos legítimos del Código Penal.	El motivo fundamental de la audiencia de tutela es, en ese momento, la seguridad, blindaje y consecuente adecuación de los privilegios de los imputados percibidos por la Constitución y las leyes. Desde este punto de vista, el Juez de Instrucción Preparatoria se convierte en Juez de Garantías durante los trámites de

arranque y el examen preliminar, ejerciendo su capacidad de control de los derechos ante la reclamación del imputado de que se ha producido una vulneración de al menos uno de sus privilegios. Percibido explícitamente en el artículo 71 de la NCPP, considerando al Fiscal o la Policía responsables del delito. Al fin y al cabo, su intención fundamental es que el Juez decida, a partir de la ocurrencia y actividad de las tertulias, la vulneración del derecho o garantía establecido amparado en la norma antes mencionada y haga una demostración procesal encaminada a una medida de seguro de reparación. – que detiene la queja, remedio – para solucionarlo, por ejemplo, ajustando un descuido o defensivo.

Análisis crítico en relación a la Prisión Preventiva

Si bien es cierto la imputación necesaria está relacionada con la tipicidad de los hechos materia del proceso, indicando que la vía idónea es la tutela de derechos, También se pone como ejemplo el caso citado anteriormente, en donde después de la interposición de una tutela de derechos, el juez lo declara fundada, entonces quien le va a devolver al imputado los días o meses de haber estado en un establecimiento penitenciario, consideramos que efectivamente estos medios de defensas son adecuadas en la vía ordinaria, sin embargo en una audiencia de prisión preventiva también tiene que verse la tipicidad de los hechos.

IV. DISCUSIÓN

En relación al objetivo General: **Determinar la problemática de la discusión dogmática penal respecto de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva.**

Después de haber aplicado los instrumentos como es la guía de observación y la guía de análisis documental no solo a las casaciones que se tienen dentro del ordenamiento jurídico, sino también de haber evaluado la doctrina y teorías relacionadas a la investigación.

Podemos indicar que se resolvería la problemática de la discusión dogmática penal respecto de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva cuando se establezcan criterios uniformes doctrinales y jurisprudenciales; entonces, es necesaria una solución legislativa, a fin de evitar decisiones jurisdiccionales arbitrarias e ilegítimas.

Se necesita establecer jurisprudencialmente criterios uniformes en relación a la tipicidad de los hechos, recordemos que existen dos casaciones que se contravienen la de Moquegua y la de Piura.

Por lo tanto, a fin de que no se vulneren los derechos de los imputados se tiene que proponer una solución legislativa uniforme, recordemos que las casaciones son criterios establecidos por los magistrados a fin de poder solucionar un problema controversial.

En relación al Primer Objetivo: Conocer el aporte de la Teoría de Imputación necesaria en relación a la tipicidad que tendría que verse dentro de una audiencia de Prisión Preventiva.

Claramente el aporte de la Teoría de la imputación en este tipo de audiencias es indispensable porque sería injusto que se dieran situaciones y casos que después de tener una prisión preventiva, el juez luego indique que los hechos materia de acusación son atípicos, nadie le va a devolver los días o meses que se encuentre en un centro penitenciario, de ahí que, concordamos con lo que establece la Corte Suprema en la Casación N.º 814-2015-Junín, Fundamento Sexto: Se debe determinar en cuanto a la adscripción fundamental que se afirma, ésta debe ser percibida como el prerequisite de un registro punto por punto y exacto de las realidades con pertinencia criminal, las

cuales se acreditan a un individuo, a quien el titular de la actividad delictiva , Imparte la actividad culpable que se le atribuye, enumerando su relación verificable y demostrando las condiciones de camino, tiempo y lugar, así como los componentes actuales de la convicción.

Cuando el fiscal acude a la audiencia de prisión preventiva, se presume que lo realiza porque se encuentra seguro que se cumplen con todos los planes de gasto procesal para la concesión del equivalente; Por tanto, su motivación es garantizar la cercanía del especialista (imputado) a lo largo de la mejora del ciclo penal, hasta que se obtenga una condena; es decir, él quiere lograr la condena y no la absolución, por ello, al requerir prisión preventiva va con una sospecha grave, ello se demuestra con los elementos de convicción graves y fundados que acreditarían supuestamente la vinculación con el agente, pues bien, si en la audiencia de prisión preventiva, se está discutiendo con una sospecha grave y no inicial, porque no sería posible primero discutir los referidos elementos de convicción y luego la tipicidad de la conducta; ello evidentemente genera dudas al respecto. Por ello, como resultado de la presente investigación, se tiene que, antes de analizar todos los presupuestos de la prisión preventiva, se discuta en primer lugar la tipicidad de la conducta del agente, aunque su naturaleza jurídica sea distinta, ello en virtud que está en juego la libertad de una persona.

En este sentido, en el plano penal, siendo el Estado que, a través del Poder Judicial, practica la sindicación del ius puniendi, es el principio el obligado a considerar los privilegios centrales de los sujetos expuestos a procesos penales. En consecuencia, los derechos se convierten en las limitaciones de la intensidad correccional del Estado. No obstante, una ley similar piensa en casos explícitos en los que conviene incidir en ciertos privilegios esenciales del denunciado con respecto a su persona o propiedad. En consecuencia, se está discutiendo las cuantificaciones de la compulsión procesal que el tribunal puede emitir en línea con el investigador.

En relación al segundo objetivo específico: Analizar las diferentes casaciones emitidas por la Corte Suprema, las cuales analizan si en la audiencia de prisión preventiva, se podría o no discutir la tipicidad mediante una guía de observación.

Después de haber observado y analizado las casaciones referentes a la prisión preventiva, específica concerniente a la Tipicidad, se puede indicar que no existe

uniformidad respecto al pronunciamiento de la Corte Suprema, respecto a que en una audiencia de Prisión Preventiva se pueda o no evaluar la tipicidad del hecho imputado, pues en un primer momento se ha indicado que ello no es posible, así pues la Casación 626-2013-Moquegua, que en resumidas palabras ha indicado concretamente lo siguiente:

“(…) Dado que la capacidad del tribunal es celebrar la conferencia, recopilar los datos y emitir objetivos orales y compuestos, su posición de autoridad es integral para evadir las desviaciones en la conversación de derechos que no se comparan con la idea de la consulta, dando garantías, pero además productividad. Instrucciones paso a paso para reconocer que se habla de rechazo de prueba negada o infracción de la atribución esencial, las cuales se aseguran mediante la garantía de derechos, atipicidad o motivo de sustento, asegurado por las exenciones de naturaleza prohibida de actividad, ya que el guarda es rehén y los asesores legales Deben conocer la ley, precepto, estatuto y el caso particular, estando obligados a velar por el privilegio de protección en el sistema comparativo”.

Literalmente la Casación deniega la posibilidad de no solo ver la tipicidad del hecho sino también indica que no se puede resolver sobre las pruebas ilícitas, la imputación necesaria, etc., dejando todo esto a la vía correspondiente. Sin embargo, existe una Casación que, sí da la posibilidad de evaluar la Tipicidad dentro de una audiencia de Prisión preventiva, esto es la Casación N° 724-2015-Piura; pues en la misma se señala:

“(…) En la actualidad existe un conjunto de dogmas jurisprudenciales sobre la reclusión preventiva en lo que respecta a la norma de las demostraciones de examen y / o prueba (fumus delicti) - mínima probabilidad criminal o duda enérgica o signos sensibles de culpabilidad, nunca condena: y, en lo pertinente a la alegación importante, su investigación se compara con el estándar de mediación condicional y, en esta línea, con el fumus delicti - es obvio que si los cargos no son concretos y no caracterizan, a partir de los prerequisites de adscripción meta y emocional, todo criminal significativo, este primer plan de gasto material de la detención preventiva no pasará, por lo que el impacto procesal será el sobreseimiento de la medida coercitiva mencionada”

La casación claramente nos establece que, si no está bien concretizada la imputación necesaria, no se podría desarrollar el primer presupuesto procesal de fundados y

graves elementos de convicción; por lo tanto, da la posibilidad de poder evaluar la tipicidad. Como se ve, la doctrina no ha establecido criterios uniformes en relación a la Tipicidad.

Asimismo, los casos de audiencias de prisión preventiva que se vislumbra permiten evidenciar lo absurdo de la decisión de apartar del objeto de debate en una audiencia de prisión preventiva, instituciones jurídicas que, de forma manifiesta, permiten pronosticar un fracaso en una futura y posible sanción. Sin embargo, si la causa de improbable sanción, no se muestra de forma evidente ¿su discusión deviene en impertinente?

La discusión sobre el requerimiento de prisión preventiva, no puede perder como objeto una de las finalidades de la medida, que es la ejecución del fallo, conforme lo establece el artículo 9 apartado 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Luego, resulta que se discute la presencia de un tipo legal aplicado a un hecho como objeto de valoración probatoria.

Sin embargo, en lo que se refiere a la tipicidad, es prudente hacer algunas precisiones, ello por la costumbre tendiente a la ampliación de objetos de debate impertinentes.

1. La tipicidad implica el juicio de subsunción positivo del hecho al tipo legal y no debe desviarse a cuestiones de defectos de imputación, atribución de cargos o comunicación de los mismos.
2. La discusión, tampoco puede alterar el objeto de debate a la posibilidad de fundar una excepción de improcedencia de acción, como epílogo de la audiencia de Prisión Preventiva, pues si bien la discusión resulta pertinente, ello sólo será en la medida de verificar el *fumus delicti commissi*.
3. La ausencia de tipicidad debe resultar manifiesta, tanto para el tipo legal postulado por el fiscal, como para otros posibles delitos aplicables a los hechos, no resultando razonable rechazar el pedido por una discrepancia de la defensa o del juez respecto del tipo legal a aplicar.
4. El juez de investigación que decide la prisión, no puede imponer al fiscal, una determinada teoría jurídica respecto del tipo legal, pues tal facultad le corresponde únicamente al juez de juicio.

Como bien sabemos tanto los abogados, jueces y fiscales al instalarse una audiencia de prisión preventiva en ciertas oportunidades se tiene el siguiente panorama: En una audiencia de prisión preventiva el abogado espera su turno para proponer su tesis defensiva y postula una legítima defensa. No le interesa debatir el hecho típico porque considera que sí existen elementos de convicción fundados y graves. El juez, le pregunta si va a cuestionar los elementos de convicción; el abogado responde que no, y manifiesta que propondrá para el debate la concurrencia de una legítima defensa y los elementos de convicción vinculados a ésta. El juez con un gesto de extrañeza decide que será en juicio oral donde se debatirá la concurrencia de una legítima defensa.

En ese panorama, el Ministerio Público tiene la carga de imputar los fácticos y elementos de convicción que correspondan al hecho típico. El objeto de la audiencia de prisión preventiva es propuesto por el Ministerio Público. Así, tiene la carga de formular la imputación concreta y de presentar los elementos de convicción que corrobore sus proposiciones fácticas. Puede ser que la defensa no cuestione el hecho típico, que esté conforme con estos; pero, propone como objeto de debate la concurrencia de una causa de justificación o exculpación. El objeto del debate se define en la audiencia de prisión preventiva con la propuesta de la defensa de una eventual concurrencia de una causa de justificación o exculpación.

En ese orden, la defensa podrá incorporar al debate los hechos que configuren una causa de justificación o exculpación; pero, lo fundamental serán los elementos de convicción que sostengan los hechos justificativos o exculpatorios. En estos supuestos la defensa tiene la carga de proponer los hechos que configuren la causa de justificación o de exculpación. Pero, sobre la base de los elementos de convicción que corroboren los facticos de la causa de justificación o exculpación.

Todo evidentemente es discutible en la actualidad jurídica, más aún si no existen criterios uniformes o propuesta legislativa alguna que permita esperar para que en una de las audiencias más importante se discuta la tipicidad del hecho objeto de imputación.

En relación al tercer objetivo: Identificar los medios técnicos de defensa para cuestionar el tema relacionado a la tipicidad que no sea dentro de una audiencia de Prisión Preventiva mediante una guía de análisis documental.

Efectivamente, los medios técnicos de defensa para cuestionar el tema relacionado a la tipicidad, por un lado se tiene a la IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN y por otro lado a la TUTELA DE DERECHOS. Las mismas que tienen por objetivo respetar los derechos del imputado.

Con respecto a la Tutela de derechos, específicamente se encuentra bien precisado en el Acuerdo Plenario 4-2010/CJ-116, donde indica que, el motivo básico de la audiencia de tutela es, en ese momento, la seguridad, protección y consecuente viabilidad de los privilegios de los culpables percibidos por la Constitución y las leyes. Desde este punto de vista, el Juez de Instrucción Preparatoria se convierte en Juez de Garantías durante los trámites de inicio y el examen preliminar, ejerciendo su capacidad de control de los derechos ante la denuncia del imputado de que ha existido infracción de al menos uno de los sus privilegios percibidos explícitamente en el artículo 71 de la NCPP, considerando al Fiscal o la Policía responsables del delito. Por así decirlo, su diseño básico es que el Juez decida, a partir de la ocurrencia y actividad de las tertulias, la vulneración del derecho o garantía establecida acomodado en la norma antes mencionada y complete una demostración procesal dirigiendo una medida de seguro curativo - que cesa una inapropiada - para arreglarlo, por ejemplo, revisando un descuido o defensivo.

En relación a la Improcedencia de la Acción las precisiones se encuentran detalladas en la Casación N° 407-2015-Tacna donde establece: i) Para concluir un caso especial de actividad prohibida, se debe partir de las realidades descritas por el Fiscal y el Juez para valorar dicha exención debe solo considerar las realidades fusionadas por el investigador en la demostración significativa de adscripción. La exención del carácter prohibido de la actividad se determina en el juicio de subsunción estandarizadora de la realidad acreditada a un infractor injustificable o culpable. ii) La sentencia procesal de obligación penal no se relaciona para ser analizada en un caso especial de prohibición de actividad.

Si bien es cierto que la Casación 626-2013-Moquegua indica que no se puede ver la tipicidad de los hechos en la audiencia de prisión preventiva, que para eso existe la vía

idónea que es una Improcedencia de la acción o la tutela de derechos; sin embargo, ha habido situaciones y casos reales, en donde le otorgan la prisión preventiva y posteriormente el Ministerio Público y/o la defensa técnica del imputado, interpone la excepción de improcedencia o tutela de derechos (solo el último), donde el mismo juez que resolvió la audiencia de prisión preventiva declara fundada dicha excepción. Entonces no es posible y no se considera adecuado que una persona inocente se encuentre en la cárcel y posteriormente sea liberada con la justificación que el hecho imputado no es delito, ¿dónde se encontrarían sus derechos fundamentales, resguardados?, nadie le devolvería los días que ha estado en un centro penitenciario.

Por lo tanto, es necesario que se establezca sí o sí, una propuesta legislativa que regule de manera definitiva, que tendría que verse en una audiencia de Prisión Preventiva la tipicidad de los hechos.

V. CONCLUSIONES

La problemática de la discusión dogmática penal respecto de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva es que debería establecerse criterios uniformes doctrinales y jurisprudenciales; entonces, es necesaria una solución legislativa, a fin de evitar decisiones jurisdiccionales arbitrarias e ilegítimas.

El aporte de la Teoría de la imputación necesaria en relación a la tipicidad que tendría que verse dentro de una audiencia de Prisión Preventiva, es sumamente importante porque todavía existen situaciones que pueden perjudicar los derechos fundamentales de las personas, si es que no se logra establecer jurisprudencia que indique de manera clara y precisa que en las audiencias de prisión preventiva sí tendría que verse la tipicidad de los hechos, además que toda persona tiene derecho a reconocer de manera clara qué hechos le están imputando.

Se necesita establecer jurisprudencialmente criterios uniformes en relación a la tipicidad de los hechos, recordemos que existen casaciones que se contravienen, así, la de Moquegua, Pasco, Piura y Loreto. Por un lado, las dos primeras establecen que no puede verse en una audiencia preventiva en la cárcel el tema de los puntos en común; mientras que las dos últimas muestran que, en una audiencia preventiva en la cárcel, sí se necesitaría ver lo ordinario para luego tener la opción de verificar si el plan financiero principal está diseñado, este es el entorno a componentes establecidos y componentes genuinos de convicción, para permitir la medida.

Los medios técnicos de defensa para cuestionar el tema relacionado a la tipicidad que no sea dentro de una audiencia de Prisión Preventiva son tanto la excepción de improcedencia de acción, así como la tutela derechos; sin embargo, se concluye que debería permitirse analizar el tema de la tipicidad de los hechos también en una audiencia de Prisión Preventiva.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Al Congreso de la República, a fin de que se incorpore en el Art. 471° del Código Procesal Penal la discusión de tipicidad en la audiencia de prisión preventiva, a fin de ejercer un mejor control de los hechos objeto de imputación
- 6.2. A los jueces de investigación preparatoria que, a través de un control de constitucionalidad permitan que en la audiencia de prisión preventiva el abogado defensor pueda argumentar el juicio de tipicidad de los hechos materia de imputación vinculable presuntamente a su patrocinado.
- 6.3. A los abogados litigantes, que no se limiten a solicitar en la audiencia de prisión preventiva que se discuta a partir de los hechos objeto de imputación el juicio de tipicidad, teniendo en cuenta las diferentes casaciones que se encuentran analizadas en la presente investigación.
- 6.4. A los magistrados supremos de la Corte Suprema, que se reúnan con urgencia para unificar criterios valorativos respecto a la procedencia de analizar y discutir la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva, cuya finalidad es salvaguardar y proteger los derechos fundamentales del agente.

REFERENCIAS

- Andrés, P. (2007). *Justicia Penal, derechos y garantías*. Lima: Palestra – Temis
- Arbulú, V. (2019). *La Investigación Preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Ideas Solución Editorial
- Asencio, J. (2007). *La Prisión Provisional*. España
- Asencio, J. (2005). *La regulación de la prisión preventiva: En el Nuevo Proceso Penal, estudios fundamentales, compilación*. Lima: Palestra Editores.
- Barata, F. (2009). Universitat Ramon Llull. *La devaluación de la presunción de inocencia*.
- Baytelman, A. & Duce, M. (2005). *Litigación penal juicio oral y prueba*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Binder, M. (2004). *Introducción al Derecho Penal*. Buenos Aires- Argentina.
- Bonilla, K. (2018). *Análisis del tratamiento informativo de la corrupción y los delitos sexuales en los periódicos colombianos El Tiempo y El Espectador*. Bellaterra: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Cafferata, J. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editorial Intelectus. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales-Universidad de Córdoba.
- Campos, E. (2017). Legis.pe. *La exposición de procesados a la prensa*.
- Caro, C. (2005). *El abono del arresto domiciliario en el cumplimiento de la pena, en problemas actuales en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal*. Lima -Perú.
- Carrara, F. (1980). *Opúsculos de Derecho Criminal*. [trad.] Traducción de José J. Ortega Torres y Jorge Guerrero. Bogotá – Colombia.
- Castro, F. (2003). *El Proyecto de investigación y su esquema de elaboración*. Caracas: Uyapar.
- Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957. Lima, Perú.
- Cubas, V. (2006). *El Proceso Penal. Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. 6 edición. Lima: Palestra Editores SAC.

- Daniel, P. (2004). *Tensiones: ¿Derechos Fundamentales o Persecución Penal Sin Límites?* Buenos Aires: Editores del Puerto.
- De LLera, E. (2001). *El modelo constitucional de investigación penal*. España: Tirant lo Blanch.
- Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima, Perú, 16 de marzo de 1981.
- Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú. Lima, Perú, 16 de diciembre de 2016.
- Del Rio, G. (2016). *Prisión Preventiva, Medidas Alternativas*. Lima: Editores S.A.C.
- Falcone, A. (2004). *La Prisión Preventiva frente a los tratados internacionales de derechos humanos y la Ley Procesal Penal*. Madrid.
- Feijo, B. (2016). *Retribución y prevención general. Un estudio sobre la teoría de la pena y las funciones del Derecho Penal*. Buenos Aires: Julio César Faira.
- Fernandez, R. (2014). *"Metodología de la Investigación"*. México.
- García, P. (2019). *Derecho Penal Parte General*. 3 edición. Lima. Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Gardey, J. (2012). *Definición Fiscal*. Lima-Perú.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México.
- Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Grijley.
- Izarra, M. (2017). *Tesis: Permanencia de la Presunción de inocencia del imputado en el proceso penal acusatorio garantista en la jurisdicción judicial Huancavelica, 2014*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.
- Laudan, L. (2006). *Truth, error and Criminal Law*. New York.
- LLobet, J. (2009). *Preventive custody and the presumption of innocence according to human rights protection agencies from the Inter-American System*. La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los Derechos Humanos del Sistema Interamericano.

- López, M. (2006). *Tesis: La violación al principio constitucional de presunción de inocencia por parte de la Policía Nacional Civil durante la captura de imputados por hechos ilícitos*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Maier, J. (1980). *Límite temporal del encarcelamiento preventivo*. Buenos Aires.
- Masle, L. (2005). *Derecho procesal penal chileno*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Melgarejo, P. (2011). *Curso de Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). Portal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Constitución Política del Perú. Décimo tercera edición oficial actualizada.
- Ministerio Público. Portal del Ministerio Público - Gerencia General.
- Mixan, F. (2005). *Cuestiones Epistemológica y teoría de la Investigación y de la Prueba*. Trujillo: Ediciones BLG.
- Montañés, M. (1999). *La Presunción de Inocencia. Análisis doctrinal y jurisprudencial*. Pamplona - España: Aranzadi, 1999.
- Mory, F. (2011). *La investigación del delito, el Policía el Fiscal y el Juez*. Lima: Rodhas.
- Muñoz, F. (2009). *Teoría General del Delito*. Valencia: Tirano lo blanch.
- Nakasaki, C. (2014). *Juicio Oral. Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre la etapa del juicio oral*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Navarro, E. (2010). *La Transgresión del derecho de presunción de inocencia por el Ministerio Público de Trujillo*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de Litigación Oral*. Lima -Perú.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*. Lima- Perú.
- Oré, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo I*. Lima: Reforma SAC.
- Ortecho, V. (1992). *Juicio Político y procesos a funcionarios*. Trujillo: Editorial Libertad Rhodas.
- Paolo, M. "*Manale di procedura penale*". Editore Giuffrè: 2011, Milano. Vol. I.

- Peña, A. (2016). *Crimen Organizado y Sicariato. Tratamiento Penal de la delincuencia e inseguridad ciudadana*. Lima: Editorial Ideas Solución SAC.
- Pérez, M. (2014). *Definición de presunción*. Lima-Perú.
- Prado, V. (2000). *Consecuencias Jurídicas del delito en el Perú*. Lima-Perú.
- Quiroz, A. (2014). *La Prisión Preventiva desde la perspectiva constitucional dogmática y del control de constitucionalidad*. Lima-Perú.
- Real Academia Española. (2016). *Diccionario del Español Jurídico*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Reátegui, J. (2004). *Apuntes Dogmáticos y políticos - criminales de la Ley n.º 27753 que modifica los alcances de los tipos de homicidio culposo y permita la detención preventiva en casos de delitos culposos*. Lima-Perú.
- Reyna, L. (2015). *El Proceso Penal Acusatorio. Fundamentos-Funcionamiento-cuestiones trascendentes*. Lima-Perú.
- Ríos, P., Bernal, O. y Espinoza, R. y Duque, J. (2018). *La Prisión Preventiva como expresión del simbolismo penal e instrumento del Derecho Penal del enemigo*. Lima-Perú.
- Ríos, F. (2006). *"Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano"*. Huaura, Huaura, Perú.
- Rojas, K. (2018). *Tesis: Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción inocencia*. Lima: Universidad César Vallejo.

A N E X O S

Matriz de consistencia

Título: PROBLEMÁTICA DE LA DISCUSION DOGMATICA PENAL RESPECTO DE LA TIPICIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISION PREVENTIVA

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera se resolvería la problemática de la discusión dogmática penal respecto de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar la problemática de la discusión dogmática penal respecto de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Conocer el aporte de la Teoría de Imputación Necesaria en relación a la tipicidad que tendrá que verse dentro de una audiencia de prisión preventiva.</p> <p>Analizar las diferentes casaciones emitidas por la Corte Suprema, las cuales analizan si en la audiencia de prisión preventiva, se podría o no discutir la tipicidad.</p> <p>Identificar los medios técnicos de defensa para cuestionar el tema relacionado a la tipicidad que no sea dentro de una audiencia de Prisión Preventiva</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>SI, existen criterios disconformes doctrinales y jurisprudenciales respecto a la problemática en la audiencia de prisión preventiva analizar la tipicidad; entonces, es necesaria una solución legislativa, a fin de evitar decisiones jurisdiccionales arbitrarias e ilegítimas.</p>	<p>Técnica</p> <p>La observación y el análisis documental,</p> <p>Instrumentos</p> <p>La guía de observación y la guía de análisis documental, dado que la presente investigación se basa en el análisis y estudio de diversos documentos que contienen información valiosa.</p>

Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE OBSERVACIÓN

GUÍA DE OBSERVACIÓN		
CASACIÓN	Decisión de la corte Suprema	Análisis de la Corte Suprema
Casación 704-2015-PASCO		
Casación 626-2013-MOQUEGUA		
Casación 724-2015-PIURA		
Casación 64-2016-LORETO		


GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
MEDIO TÉCNICO DE DEFENSA	VÍA ESPECÍFICA
ANÁLISIS CRÍTICO EN RELACIÓN A LA PRISIÓN PREVENTIVA	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
Imputación Necesaria/ Tutela de Derecho	
Doctrina	
Jurisprudencia	

Validación de instrumentos

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Taica Luliquis, Alexander.

Institución donde labora : Ministerio Público

Especialidad : Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de San Martín – Distrito Fiscal de San Martín.

Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental

Autor (s) del instrumento (s) : Abg. Evelyn Carolina Torres Aguilar

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

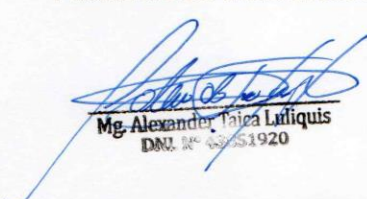
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: TIPICIDAD en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: TIPICIDAD					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: TIPICIDAD					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 49

Tarapoto, 15 de agosto del 2019



Mg. Alexander Taica Luliquis
DNI. N° 43551920



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: López Gómez, Alexander

Institución donde labora : Ministerio de Justicia

Especialidad : Defensor Público Penal.

Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental

Autor (s) del instrumento (s) : Abg. Evelyn Carolina Torres Aguilar

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: TIPICIDAD en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: : TIPICIDAD					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable : TIPICIDAD					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 15 de agosto del 2019

Mg. Alexander López Gómez
DNI. N° 70416096

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Bellido Navarro, Milagros.
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de Moyobamba – Distrito Fiscal de San Martín
 Instrumento de evaluación : Guía de observación
 Autor (s) del instrumento (s) : Abg. Evelyn Carolina Torres Aguilar

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: PRISION PREVENTIVA en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: PRISION PREVENTIVA					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable PRISION PREVENTIVA					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 15 de agosto del 2019.



Mg. Milagros Bellido Navarro
 DNI N° 45919672